



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

- 2556 Decreto n.º 85/2021, de 15 de abril, por el que se cesa a don Juan Castaño López, como Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia. 10627
- 2557 Decreto n.º 86/2021, de 15 de abril, por el que se nombra a doña Juana Mulero Cánovas, Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia. 10628

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 2558 Extracto de la Resolución de 29 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Honduras. 10629
- 2559 Extracto de la Resolución de 30 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Polonia, Letonia, Bielorrusia y Chequia 2021. 10631

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 2560 Orden de 14 de abril de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia. 10633

### II. Administración General del Estado

#### 1. Delegación del Gobierno

##### Área de Industria y Energía

- 2561 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. autorización administrativa previa del proyecto «línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV desde la línea San Félix-Rocamora», en el término municipal de Santomera, provincia de Murcia. 10635

BORM

### III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

2562 Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de La Unión. 10639

#### Primera Instancia número Uno de Murcia

2563 Juicio verbal 835/2020. 10640

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

2564 Procedimiento ordinario 356/2014. 10641

#### De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

2565 Procedimiento ordinario 560/2019. 10646

#### Instrucción número Tres de Valladolid

2566 Juicio sobre delitos leves 54/2021. 10647

### IV. Administración Local

#### Ceutí

2567 Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria n.º 4/2021 por crédito extraordinario. 10648

#### Cieza

2568 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9P/2021 y aprobación definitivas de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2020 prorrogadas a 2021. 10649

#### Fortuna

2569 Anuncio relativo a concesión de parcelas en la ampliación del Cementerio Municipal del año 2021. (Expte n.º 985/2021). 10651

#### Fuente Álamo de Murcia

2570 Aprobación definitiva del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. 10652

#### Jumilla

2571 Aprobación definitiva de expediente de modificación de las Bases n.º 3 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto 2021. 10658

#### La Unión

2572 Decreto de cambio de día de celebración de la Junta de Gobierno Local. 10659

2573 Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Archivo/Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de la Unión. 10660

#### Santomera

2574 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 12 de abril de 2021 por el que se convocan ayudas públicas municipales para afectados por ERTE del municipio de Santomera-2021. 10663

#### Torre Pacheco

2575 Edicto de aprobación de bases generales de concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Torre Pacheco. 10667

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

#### Comunidad de Regantes "La Isla", La Matanza-Santomera

2576 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 10668

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**2556 Decreto n.º 85/2021, de 15 de abril, por el que se cesa a don Juan Castaño López, como Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.**

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, creó el Consejo Escolar de la Región de Murcia como órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de ésta.

En desarrollo de dicha Ley, se promulgó el Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por Decreto 20/2001, de 2 de marzo, estableciéndose en el apartado primero del artículo 6 del decreto mencionado que el mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años y que el cese se producirá por expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación, debiéndose realizar el cese por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Cultura.

Tras haber expirado el plazo del mandato de don Juan Castaño López, procede su cese como Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del citado Decreto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2021.

**Dispongo:**

El cese de don Juan Castaño López como Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, por expiración del plazo de su mandato.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

**2557 Decreto n.º 86/2021, de 15 de abril, por el que se nombra a doña Juana Mulero Cánovas, Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia.**

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, creó el Consejo Escolar de la Región de Murcia como órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de ésta.

En desarrollo de dicha Ley, se promulgó el Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por Decreto 20/2001, de 2 de marzo, estableciéndose en su artículo 5 apartado primero que el Presidente será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Cultura, oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia. En el apartado segundo del mencionado artículo se indica que el Presidente del Consejo Escolar tendrá a todos los efectos rango de Secretario Sectorial, cargo que actualmente se ha sustituido por el de Secretario Autonómico conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el apartado primero del artículo 6 del decreto mencionado establece que el mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años.

Con fecha 13 de abril de 2021, la Consejera de Educación y Cultura compareció ante el Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia para darle audiencia de su propuesta de nombramiento de su Presidente en la persona de D.ª Juana Mulero Cánovas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, y a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 15 de abril de 2021,

#### **Dispongo:**

El nombramiento de D.ª Juana Mulero Cánovas como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, por un mandato de cuatro años.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2558 Extracto de la Resolución de 29 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Honduras.**

BDNS (Identif.): 557033

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557033>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Construcción, servicios, consumo, sobre todo alimentación y bebidas, contract, TICs, equipamiento, principalmente agropecuario y para industria alimentaria.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Virtual Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Honduras.

Fechas de la actuación: 4 al 21 de mayo de 2021.

País/es de destino/origen: Costa Rica, Ecuador, Honduras y Guatemala.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 18.200 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos

incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Lorca.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES49 2038 3015 2460 0050 5189 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, indicando en el concepto: "Cuota de participación misión comercial virtual Costa Rica, Ecuador, Guatemala y/o Honduras", y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 29 de marzo de 2021.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2559 Extracto de la Resolución de 30 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Polonia, Letonia, Bielorrusia y Chequia 2021.**

BDNS (Identif.): 557055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557055>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Plurisectorial. Sectores recomendados: alimentación y bebidas; mueble y accesorios, decoración; materiales de construcción; maquinaria agrícola; tecnología de energía, medioambiente, agua, riego y plástico; alimentación animal, accesorios y complementos mascotas; servicios de publicidad; equipamiento industrial; servicios; parafarmacia y cosmética, maquinaria para procesado, envase y embalaje; combustible, habitat, contract y turismo.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Virtual Polonia, Letonia, Bielorrusia y Chequia 2021.

Fechas de la actuación: Del 19 al 31 de mayo de 2021.

País/es de destino/origen: Polonia, Letonia, Bielorrusia y Chequia.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 59.958 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 9 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES0820383012976000495613 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto "Cuota de participación Misión POL, CHE, LET y BIEL 2021", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 30 de marzo de 2021.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2560 Orden de 14 de abril de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Visto el expediente relativo a la veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia 2021, así como el Informe propuesta emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Orden APA/1212/2020, de 16 de diciembre, por la que se establecen zonas de veda espacio temporal para la modalidad de arrastre de fondo y cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2021-2022, ha establecido una veda para la modalidad de arrastre en el Litoral de la Región de Murcia desde el 17 de abril al 20 de junio de 2021.

**Segundo.-** Remisión de la propuesta de los periodos de veda a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y a la Federación que las congrega, obteniendo la conformidad a la misma.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El Reglamento (CE) 1.967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

**Segundo.-** El Reglamento (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014, en línea con el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establecen las normas que permitan alcanzar un Rendimiento Máximo Sostenible para las especies pesqueras explotables.

**Tercero.-** Por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, se aprobó el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con artes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el periodo 2013-2017, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos biológicos y de gestión sostenible de estas actividades pesqueras en este caladero. Esta orden se ha ido prorrogando, estando vigente hasta el 31/12/2021 por Orden APA/1211/2020, de 10 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre.

**Cuarto.**- Por otro lado, mediante Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2020, se publica para 2020 la cantidad disponible de días de pesca del mecanismo de optimización por buque y grupo de buques de arrastre de fondo del Mediterráneo.

**Quinto.**- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Consejería podrá adoptar, entre otras medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros, el establecimiento de periodos temporales de veda.

Teniendo en cuenta los preceptos citados, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 12 de abril de 2021, así como la necesidad de establecimiento de veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores, se adopta el siguiente,

### Acuerdo

**Primero.**- Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 17 de abril al 20 de junio de 2021, ambos inclusive.

**Segundo.**- Los días de inactividad no incluidos en la veda temporal indicada en el punto primero y para los que no existan posibilidades de pesca derivadas de limitaciones en la producción pesquera derivada de la aplicación del Reglamento (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, podrán ser objeto de un expediente de regulación de empleo, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa laboral específica de aplicación.

**Tercero.**- La presente orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Cuarto.**- La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 14 de abril de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### Área de Industria y Energía

**2561 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. autorización administrativa previa del proyecto «línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV desde la línea San Félix-Rocamora», en el término municipal de Santomera, provincia de Murcia.**

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en lo sucesivo I-DE) solicitó, mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto «línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV desde la línea San Félix-Rocamora», en el término municipal de Santomera (provincia de Murcia).

El expediente fue incoado en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

El expediente se inició y tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Santomera emite informe en el que comunica su oposición a la autorización administrativa del proyecto, reparos al condicionado técnico del proyecto de ejecución remitido para la autorización de construcción y objeción a la relación concreta individualizada de los bienes y derechos afectados por la solicitud de la declaración de utilidad pública. I-DE contesta con un escrito en el que da respuesta a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Santomera, entre otros, la no necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, por no encontrarse la actuación entre los proyectos contemplados en el artículo 7.1 ni en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni tampoco la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, ya que no se incluye entre los proyectos contemplados en el artículo 7.2 ni en el anexo II de la citada Ley; asimismo, mediante el mismo escrito procede a corregir la relación individualiza de bienes y derechos. Se da traslado de este escrito al Ayuntamiento de Santomera, que emite nuevo informe en el que reitera su oposición al proyecto. I-DE contesta reiterando la no obligación de someter el proyecto a ningún procedimiento de evaluación ambiental y da respuesta al resto de cuestiones planteadas por el Ayuntamiento.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia informa favorablemente el proyecto, sujeto a la solicitud, previo al inicio de los trabajos, de autorización ante esa Demarcación de Carreteras y al cumplimiento de una serie de condicionantes técnicos durante la ejecución. I-DE contesta manifestando su conformidad con dicho informe.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. emite informe, con condicionados técnicos, del que no se desprende oposición al proyecto. I-DE contesta con un escrito en el que muestra su conformidad con el citado informe y que, previo al inicio de las obras se dispondrá de la preceptiva autorización sectorial emitida por esa Confederación Hidrográfica.

La Subdirección General de Política Forestal y Caza de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia emite informe, con condicionados técnicos, manifestando que no existe oposición al proyecto. I-DE contesta con un escrito en el que muestra su conformidad con el referido informe.

La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia emite informe del que no se desprende oposición al proyecto y en el que se manifiesta que no se han encontrado afecciones directas ni indirectas, sobre la Red Natura 2000. I-DE contesta con un escrito en el que muestra su conformidad con el informe citado.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emite informe en el que establece que, si las actuaciones proyectadas se encuentran en terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas, civiles o militares, y/o superan los 100 m de altura sobre el terreno, el interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas previamente a su ejecución. I-DE contesta mediante un escrito en el que muestra su conformidad con el referido informe.

Telefónica de España, S.A.U. emite informe del cual no se desprende oposición al proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. I-DE contesta mediante un escrito en el que manifiesta su conformidad con dicho informe.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia; la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, S.A.; Redexis Gas, S.A. y Enagas Transporte, S.A.U no contestan, tras la preceptiva reiteración, por lo que se entiende su conformidad con el proyecto de acuerdo con lo indicado en el artículo 127.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La solicitud de I-DE fue sometida a información pública (BOE núm. 265, de 4 de noviembre de 2019; BORM n.º 252, de 31 de octubre de 2019; Diario "La Verdad", de 25 de octubre de 2019; tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santomera), de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Durante este trámite el Ayuntamiento de Santomera advirtió ciertas inexactitudes en la titularidad de algunos de los bienes y derechos afectados, por lo cual el promotor presentó una nueva relación de bienes y derechos afectados que se sometió a información pública (BOE núm. 191, de 13 de julio de 2020; BORM n.º 166, de 20 de julio de 2020; Diario "La Verdad", de 14 de julio de 2020; tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santomera). Durante el trámite de información pública se han recibido alegaciones tanto de personas físicas como de personas jurídicas que han sido contestadas por la empresa promotora del proyecto con razones que se estiman adecuadas.

Con fecha 2 de septiembre de 2020, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia procede a emitir informe en

relación con la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones proyectadas.

Con fecha 9 de diciembre de 2020, I-DE aporta informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, de fecha 5 de noviembre de 2020, por el que se le autoriza a realizar las obras solicitadas de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por esa Dirección General.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2021, aprobó el expediente INF/DE/081/20 donde se informa favorablemente la Propuesta de Resolución remitida por esta Dirección General.

De acuerdo con el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa de las actuaciones objeto de esta resolución.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### **Resuelve:**

**Único.-** Otorgar a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. autorización administrativa previa para el proyecto «línea eléctrica 132 kV de alimentación a la SE Santomera 132/20 kV desde la línea San Félix-Rocamora», en el término municipal de Santomera (provincia de Murcia), cuyas características principales son:

Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaces)	132
Tensión más elevada (kV eficaces)	145
Longitud (m)	1.582
N.º circuitos	2
N.º nuevos apoyos en proyecto	10
Origen	L 132kV SAN FÉLIX - ROCAMORA
Final	SE SANTOMERA
Tipología	Aérea
Línea 1C 132 kV San Félix – Santomera	
Inicio:	Nuevo apoyo 19178
Final:	Pórtico SE Santomera
Longitud (m):	1.555
Línea 1C 132 kV Santomera – Rocamora	
Inicio:	Pórtico SE Santomera
Final:	Nuevo apoyo 19178
Longitud (m):	1.582



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2021.—El Directora General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

#### **2562 Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de La Unión.**

Ilmo. Sr. Don Javier Luis Parra García, el Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 02/03/2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 48-2020.- Comunicación del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. de La Unión de fecha 03.02.2021, junto con certificación de la Sra. Secretaria del expresado Ayuntamiento de fecha 28.01.2021, participando acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26.01.2021, por el que se propone a D. José Molina Morales como Juez de Paz Sustituto para la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión, en su caso.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz Sustituto de La Unión

Juez de Paz Sustituto: D. José Molina Morales

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de La Unión dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Cartagena; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento de los "Jueces de Paz").

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al Juzgado Decano de Lorca, al Juzgado de Paz, al interesado, a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 4 de marzo de 2021.

El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

**2563 Juicio verbal 835/2020.**

N.I.G.: 30030 42 1 2020 0013589

Juicio verbal 835/2020

Sobre otras materias

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros

Abogado: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros

Demandado: Tomás Vicente Ríos

#### Cédula de notificación sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia n.º 79

En Murcia, a ocho de marzo de dos mil veintiuno

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Uno de ésta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 835/2020, en el que son parte actora Consorcio de Compensación de Seguros y parte demandada Tomás Vicente Ríos.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Tomás Vicente Ríos, condeno a la parte demandada a que pague a la parte actora dos mil quinientos cuarenta y seis con cuarenta y tres euros (2.546,43 euros), intereses solicitados y costas del juicio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Vicente Ríos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**2564 Procedimiento ordinario 356/2014.**

N.I.G.: 30043 41 1 2014 0000856

Procedimiento ordinario 356/2014

Sobre otras materias

Demandante: Yadisa Montero Montero

Procurador: Fernando Alonso Martínez

Demandado: Santo Marte Pérez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

Procedimiento: Juicio ordinario 356/2014

#### **Sentencia**

En Yecla, 19 de junio de 2017.

Doña Ana María Jerez Esperón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados con el número 356/2014 a instancia de Yadisa Montero Montero, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Alonso Martínez, frente a Santo Teófilo Marte Pérez, en rebeldía.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña Yadisa Montero Montero presentó demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se privase a Santo Teófilo Marte Pérez de la patria potestad respecto del hijo menor de edad de las partes César Dariel Marte Montero y se impusiera a Santo Teófilo Marte Pérez la obligación de abonar en concepto de alimentos al hijo menor de edad la cantidad de 300 euros, mensuales, más gastos extraordinarios. Subsidiariamente, en caso de no admitirse la petición de privación de patria potestad, interesó que se atribuyera la custodia del menor a la madre, daño producido el resto del suplicado.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a Santo Teófilo Marte Pérez y al Ministerio Fiscal para que la contestó a la demanda en los términos que obran en autos. Se intentó la notificación a Santo Teófilo Marte Pérez en el domicilio designado por Yadisa Montero Montero en Sant Boi de Llobregat. Seguidamente, Yadisa Montero Montero presentó escrito manifestando que creía que Santo Teófilo Marte Pérez se encontraba en prisión, si bien por diligencia de ordenación se indicó que no constaban registros en Instituciones penitenciarias y se procedió a la averiguación domiciliaria de Santo Teófilo Marte Pérez, al tiempo que, según se recoge en diligencia de ordenación de fecha 15 de enero de 2016, puestos en contacto telefónico con la madre de Santo Teófilo Marte Pérez, ésta manifestó que el domicilio designado en la demanda era el correcto, que, pese al aviso, no se había recogido la carta porque su hijo estaba fuera de España, pero ya había vuelto a España, siendo advertida de

que se remitía nuevo exhorto a dicho domicilio y que procedieran a recogerlo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procedería al emplazamiento por edictos. Finalmente, se notificó la demanda personalmente a Santo Teófilo Marte Pérez en el domicilio de Sant Boi de Llobregat. Pese a haber sido debidamente emplazado, Santo Teófilo Marte Pérez no compareció ni contestó a la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía.

**Segundo.-** Convocadas las partes y el Ministerio Fiscal a la audiencia previa al juicio y llegado el día señalado, compareció el Ministerio Fiscal y la parte demandante, no así la parte demandada. En el referido acto la parte actora y el Ministerio Fiscal se ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y contestación. Una vez admitidas las pruebas propuestas y que se entendieron pertinentes, y practicadas las admitidas, el Ministerio Fiscal no se opuso a la privación de la patria potestad e interesó que se fijase una pensión de alimentos de 200 euros, sin perjuicio de lo que resultase de la averiguación patrimonial del padre. La parte demandante se ratificó en su petición y manifestó que se adhería a la petición efectuada por el Ministerio Fiscal respecto a la fijación de la pensión en 200 euros. Efectuada con posterioridad la averiguación patrimonial, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandante por plazo de diez días vista respecto de la pensión de alimentos. El plazo indicado transcurrió sin que se efectuase manifestación alguna ni por el Ministerio Fiscal ni por la parte demandante.

**Tercero.-** En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El artículo 170 del Código Civil prevé la privación total o parcial de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma. El Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de enero de 2017 (ROJ: STS 13/2017) recuerda anteriores declaraciones suyas según las cuales "la facultad de que se pueda privar total o parcialmente de la patria potestad al que incumple los deberes inherentes a ella. No obstante, la privación requiere que los reiteradas así como que sea beneficiosa para el hijo, pues la potestad es una función inexcusable que se ejerce siempre en beneficio de su personalidad y conlleva una serie de deberes personales y materiales hacia ellos en el más amplio sentido. De Ahí que se afirme por autorizada doctrina que se trata de una función con un amplio contenido, no de un mero título o cualidad, y es por ello que resulta incompatible mantener la potestad y, sin embargo, no ejercer en beneficio del hijo ninguno de los deberes inherentes a la misma" (STS 9-11-2015, entre otras); que "la institución de la patria potestad viene concedida legalmente en beneficio de los hijos y requieren por parte de los padres el cumplimiento de los deberes prevenidos en el artículo 154 del Código Civil, pero en atención al sentido y significación de la misma, su privación, sea temporal, parcial o total, requiere, de manera ineludible, la inobservancia de aquellos deberes de modo constante, grave y peligroso para el beneficiario y destinatario de la patria potestad, el hijo, en definitiva, lo cual supone la necesaria remisión al resultado de la prueba practicada (STS 6-6-2014, entre otras)" o que "la patria potestad constituye un *officium* que se atribuye a los padres para conseguir el cumplimiento del interés del menor, formulándose las causas de su privación en forma de cláusula general en el artículo 170 CC, requiriendo que se apliquen en cada

caso en atención a las circunstancias concurrentes. La STS183/1998, de 5 de marzo, dijo que la amplitud del contenido del artículo 170 CC y la variabilidad de las circunstancias exigen conceder al juez una amplia facultad discrecional de apreciación (...) en modo alguno puede prescindirse de que se trata de una facultad reglada, en cuanto que su aplicación exige tener siempre presente el interés del menor (...) (STS 10-02-2012, entre otras)".

La jurisprudencia del Tribunal Supremo Se ha pronunciado en numerosas ocasiones al respecto interpretando de forma restrictiva las causas y supuestos en los que la privación de la patria potestad resulta procedente por cuanto las leyes civiles sancionadoras, con pérdida de derechos, son de interpretación restrictiva. La patria potestad está concebida legalmente en beneficio de los hijos y requiere el cumplimiento de los deberes que de ella derivan (SSTS de 18 de octubre 1996 y 6 de julio 1996). Cualquier limitación a su ejercicio debe estar de acuerdo con el principio de protección del interés menor. La privación, en cuanto sanción máxima debe reputarse excepcional por su gravedad y solo podrá acordarse en casos extremos y en protección del hijo común.

La sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2004, señaló: "El artículo 170 del Código Civil vincula al incumplimiento de los deberes que integran el contenido de la patria potestad la privación total o parcial de la misma, respecto del padre o madre incumplidor. Dicha privación, sin embargo, no constituye una consecuencia necesaria o inevitable del incumplimiento, sino sólo posible, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso y siempre en beneficio del menor (sentencia de 31 de diciembre de 1996). Ese carácter discrecional de la medida, que reduce el ámbito del control casacional de su aplicación por los Tribunales de instancia (sentencias de 11 de octubre de 1991, 20 de enero de 1993 y 5 de marzo de 1998), no es, sin embargo, absoluto ya que la norma establece unos límites que la decisión ha de respetar. De un lado, la medida ha de adoptarse en beneficio de los hijos. Así lo establece el artículo 39.2 de la Constitución Española, en cuanto impone a los poderes públicos una actuación que asegure la protección integral de aquellos. Lo propio hacen los artículos del Código Civil 54, en cuanto exige un ejercicio de la patria potestad en interés de los mismos, y 170.2, que condiciona la recuperación de la patria potestad al beneficio de ellos. De otro lado, la privación de la patria potestad, total o parcial, no constituye una sanción perpetua, sino condicionada (tampoco necesariamente) a la persistencia de la causa que la motivó, como establece el artículo 170.2 del Código Civil al regular la recuperación de aquélla".

En el supuesto que nos ocupa, atendiendo a la jurisprudencia anteriormente expuesta, ha de tomarse en consideración la propia actitud pasiva del demandado que, pese a haber sido debidamente emplazado, no ha comparecido en este procedimiento en que se instaba la privación de la patria potestad respecto de su hijo, siendo declarado en rebeldía. Asimismo, en el acto de la vista la madre señaló que llevaba años sin ver al padre de su hijo, que el padre hace años que no mantiene contacto con la madre i con el hijo, que desconocía dónde se encontraba el padre, aunque supuestamente residía en Barcelona, ni en qué trabajaba y señaló que mantenía algún contacto con la abuela paterna del menor. En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto se estima justificado acordar la privación del ejercicio de la patria potestad del demandado respecto de su hijo menor de edad, sin perjuicio de que en el futuro, de cesar las causas que motivan dicha privación y en beneficio del menor, pueda acordarse la recuperación del ejercicio de loa patria potestad conforme al artículo 170.2 del Código Civil.

A su vez, por lo que respecta a la pensión de alimentos, cabe destacar que para su fijación, según el artículo 146 del Código Civil, deben ponderarse, de un lado, los medios y disponibilidad económica del obligado a su prestación y, de otro, las necesidades del menor, conforme a la posición social de la familia. La pensión alimenticia a favor de los hijos menores tiene especial relevancia, puesto que es una obligación de rango constitucional y es uno de los contenidos ineludibles de la patria potestad (entre otras STS, Sala 1.ª, de 16 de julio de 2002).

A este respecto, cabe destacar que la averiguación patrimonial efectuada no revela que el padre tenga bienes a su nombre y que en su vida laboral se observa que ha estado cotizando en distintos periodos de tiempo figurando como empleador la misma empresa y que desde agosto de 2016 figura dado de alta en el régimen general con la misma empresa, sin que conste su baja. Por otra parte, el padre, al no haber comparecido en este procedimiento, pese a haber sido debidamente emplazado, no ha aportado información ni documentación alguna sobre su situación económica, ni sobre los ingresos que percibe y los gastos que abona actualmente. Por consiguiente, atendiendo a estas circunstancias, se estima procedente, de conformidad con lo indicado por el Ministerio Fiscal y la parte actora fijar en 200 euros mensuales la pensión de alimentos que debe abonar el padre a favor de su hijo menor de edad.

**Segundo.-** No ha lugar a pronunciamiento alguno en materia de costas, en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto, de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Alonso Martínez, en nombre y representación de Yadisa Montero Montero, frente a Santo Teófilo Marte Pérez:

1.º- Se acuerda privar a Santo Teófilo Marte Pérez del ejercicio de la patria potestad respecto de su hijo menor de edad César Dariel Marte Montero, nacido el 12 de febrero de 2010.

2.º- El padre abonará a la madre en concepto de alimentos para su hijo menor de edad César Dariel Marte Montero la cantidad mensual de doscientos euros (200 €), que el padre ingresará dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre. Esta cantidad se actualizará anualmente según el IPC anual nacional de forma automática, sin necesidad de previo requerimiento ni de nueva resolución judicial.. La primera actualización tendrá lugar el 1 de julio de 2018. Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

No procede hacer mención alguna respecto de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial para recurrir deberá consignarse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado de concepto, el tipo de recurso, y en el apartado de observaciones, la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Santo Marte Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

**2565 Procedimiento ordinario 560/2019.**

Autos núm. Procedimiento ordinario [ORD] -560/2019

N.I.G.: 12040-44-4-2019-0002121

Demandante: Sakina Saidi Boujoma

Demandado/s: Castellón Airbeach Costa de la Luz SL y Fondo de Garantía Salarial.

#### Edicto

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] - 560/2019 a instancias de Sakina Saidi Boujoma contra Castellón Airbeach Costa de la Luz SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Castellón Airbeach Costa de la Luz SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º 4, sito en calle Bulevar Blasco Ibáñez, 10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2.º de la L.J.S., expido el presente.

En Castellón, a 26 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Valladolid

**2566 Juicio sobre delitos leves 54/2021.**

Juicio sobre delitos leves 54/2021

N.I.G.: 47186 43 2 2020 0014645

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Sandra Pérez Alonso

Contra: Javier Manuel Carregal Sedes

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a Javier Manuel Carregal Sedes, a fin de que asista el próximo día 20/04/2021 a las 10:20 horas, en calle Angustias, 40-44, Sala 005, a la celebración del juicio por delito leve, seguido por estafa (todos los supuestos), cuyos hechos ocurrieron en Megeces el día 9 de noviembre de 2020, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

En Valladolid, 22 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Muriel Bernal.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **2567 Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria n.º 4/2021 por crédito extraordinario.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario n.º 4/2021 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 15 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 57, de 10 de marzo de 2021 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto y en virtud de lo contemplado en los artículos 169.1 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, procede la aprobación definitiva de dicho Expediente.

Ceutí, 7 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 2568 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9P/2021 y aprobación definitivas de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2020 prorrogadas a 2021.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 9P/2021 de modificación de créditos sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2021, por concesión de 3.027.363,98 € de créditos extraordinarios y 2.599.069,33 € de suplementos de crédito, así como el de aprobación de inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 prorrogadas a 2021, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto Prorrogado para el 2021 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. IMPUESTOS DIRECTOS	9.152.123,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	100.503,00 €
3. TASAS P PUBL. Y OTROS ING.	4.203.450,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.880.051,56 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	338.291,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.674.418,56 €
6. ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.096.315,79 €
OPERACIONES DE CAPITAL	3.096.315,79 €
OPER. NO FINANCIERAS	24.770.734,35 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.747.337,29 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	7.747.337,29 €
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>32.518.071,64 €</b>

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.120.443,94 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	9.683.271,19 €
3. GASTOS FINANCIEROS	103.326,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.904.160,61 €
OPERACIONES CORRIENTES	22.811.201,74 €
6. INVER. REALES	9.101.801,90 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	504.000,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	9.605.801,90 €
OPER. NO FINANCIERAS	32.417.003,64 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	41.068,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	101.068,00 €
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>32.518.071,64 €</b>



Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 14 de abril de 2021.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **2569 Anuncio relativo a concesión de parcelas en la ampliación del Cementerio Municipal del año 2021. (Expte n.º 985/2021).**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, aprobó los criterios reguladores para concesión de parcelas en la Ampliación del Cementerio Municipal del año 2021.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el día 31 de mayo de 2021 en el Registro General del Ayuntamiento, donde se les facilitará el modelo correspondiente y cuanta otra información precisen.

Fortuna, 13 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **2570 Aprobación definitiva del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia".

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 273 de fecha 24 de noviembre de 2020, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente normativa tiene como objeto regular los medios, actuaciones y procedimientos que se han de seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario de los empleados públicos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

2. El presente reglamento será aplicable a todos los empleados públicos que presten sus servicios para este Ayuntamiento, ya sean fijos o temporales, e independientemente de que estén sometidos a régimen funcional o laboral.

##### **Artículo 2. Garantías**

La información obtenida por parte del Ayuntamiento a través de los sistemas de control horario y de asistencia regulados por este reglamento se utilizará exclusivamente para la finalidad prevista en el mismo, a los efectos de la gestión de los recursos humanos y la garantía de la prestación de los servicios públicos que son competencia de esta Administración Local, sin vulnerar el derecho a la intimidad y a la protección de los datos de carácter personal.

##### **Artículo 3. Obligaciones**

1. Todo el personal municipal tendrá la obligación de utilizar los medios y procedimientos establecidos para el control del cumplimiento horario.

2. Todo el personal municipal tendrá la obligación de fichar tanto al inicio como al final de cada jornada, así como siempre que se ausente del centro de trabajo por motivos personales o de otra índole.

3. La Unidad de Personal facilitará a cada empleado la información y los medios necesarios para utilizar el sistema, así como para efectuar un control constante sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario establecido.

4. Cualquier error, olvido, anomalía o incidencia imprevista en alguno de los fichajes establecidos como obligatorios se deberá comunicar a la Unidad de Personal mediante correo electrónico expresando sus detalles, la fecha y la hora en que se ha producido y sus causas.

5. Cuando por causas técnicas no se pudiera utilizar el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se realizará mediante sistemas alternativos fijados por la Concejalía de Personal que, si se da el caso, se deberán cumplimentar obligatoriamente por todo el personal.

6. Los incumplimientos u olvidos reiterados de esta obligación serán susceptibles de sancionarse administrativamente, conforme establece la legislación vigente de aplicación a los empleados públicos.

7. En el caso de que en los listados de control de horario, aparezcan fichajes impares, por no haber efectuado el fichaje de entrada o de salida, la incidencia deberá ser resuelta por el interesado comunicándolo a la Unidad de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

#### **Artículo 4. Responsabilidades**

1. La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados municipales, estando obligados al cuidado y a la correcta utilización de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas sus entradas y salidas.

2. Los jefes de las distintas unidades colaborarán en el control del personal adscrito a cada una de ellas, sin perjuicio del control horario asignado a la Unidad de Personal.

3. Cualquier manipulación no autorizada o daño consciente de los terminales y/o medios de fichaje dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa aplicable.

#### **Artículo 5. Medidas de control**

1. El seguimiento del cumplimiento de la jornada de trabajo se realizará habitualmente mediante un sistema electrónico de fichaje con huella y se utilizará tanto al inicio como al final de cada jornada, y cada vez que se abandone y se vuelva al centro de trabajo debido a comisiones de servicio, hora de lactancia, deber público, consulta médica o enfermedad propia o de familiares, preparación al parto, compensación horaria, horas sindicales o cualquier otra causa que se justifique apropiadamente, en los términos reglamentariamente previstos.

El uso de la huella podrá ser sustituido por otros sistemas con idéntico valor jurídico, mediante autorización expresa de la Concejalía de Personal.

La Concejalía de Personal podrá autorizar, en casos concretos, de forma motivada y siempre que se pueda garantizar la prestación de los servicios esenciales, a los empleados municipales a realizar teletrabajo controlándose, en este caso, el cumplimiento de la jornada mediante sistemas de fichaje remoto. La modalidad de teletrabajo se desarrollará por el empleado municipal con sus propios medios técnicos, informáticos y telefónicos. La persona autorizada a teletrabajar deberá acudir a su puesto de trabajo si es requerido por la Concejalía de Personal para la realización de turnos de trabajo presencial.

2. Cuando por causas técnicas, mal funcionamiento del sistema electrónico u otros imprevistos no se pueda utilizar el fichaje electrónico, el control de puntualidad, asistencia y permanencia de los trabajadores afectados se realizará mediante un formulario de firmas establecido por la Unidad de Personal,

rellenando con caracteres legibles los espacios que figuren en el impreso. Con una periodicidad mensual, dichos partes deberán informarse por el jefe de cada unidad dando traslado de los mismos a la Unidad de Personal durante los 10 primeros días del mes siguiente, para su ingreso en el sistema y regularización de las incidencias y saldos.

#### **Artículo 6. Calendario laboral, jornadas y vacaciones**

1. Los calendarios de los distintos centros y servicios se pactarán y fijarán anualmente, preferiblemente con anterioridad al inicio del ejercicio, y en él figurarán la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de acuerdo con lo legalmente establecido y previa negociación con los representantes de los trabajadores.

2. Las peticiones y comunicaciones sobre permisos, días de asuntos propios y demás ausencias del puesto de trabajo que no sean imprevistas o de fuerza mayor, se deberán de comunicar a la Unidad de Personal con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, siempre con la finalidad de garantizar el mejor servicio y el buen funcionamiento del Ayuntamiento. La Unidad de Personal recogerá las peticiones por escrito y las comunicará a la Concejalía de Personal, decidiendo ésta sobre su concesión o denegación en cada caso de acuerdo a las necesidades del servicio o al perjuicio general que se pueda generar.

3. La jornada semanal ordinaria del Ayuntamiento se realizará de conformidad con el horario establecido en el Texto del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento vigente.

#### **Artículo 7. Recuperación de saldos horarios negativos**

1. Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación podrán recuperarse de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas durante el horario ordinario y de 14:30 a 18:00 durante el horario de verano.

2. La diferencia en cómputo semanal entre la jornada que tenga que realizar el empleado municipal y la efectivamente realizada, podrá ser objeto de recuperación dentro del mes natural en que se haya producido o dentro de los cinco meses siguientes al mismo. A la finalización del período no se podrá mantener un saldo negativo, procediéndose en caso contrario, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de este reglamento. En el caso de las personas afectadas por cuadrante, el cómputo se realizará de forma anual.

#### **Artículo 8. Compensación de saldos horarios positivos**

1. El exceso de horas realizadas voluntariamente y sin causa justificada no podrá reclamarse como compensación, salvo posterior resolución motivada por la Concejalía de Personal.

2. El exceso de tiempo realizado por necesidades inexcusables del servicio o por causas justificables (siempre que hayan sido encomendadas o autorizadas por la Concejalía de Personal) se podrá compensar por un periodo de tiempo equivalente dentro de la misma mensualidad, a excepción de aquellos centros públicos en los que los horarios excedan de la jornada habitual. En este último caso y siempre que por necesidades del servicio sea imposible compensar dentro de la misma mensualidad, se podrá acordar dicha compensación en el mismo trimestre previa autorización de la Concejalía de Personal y siempre que no exista un saldo negativo en el resto de jornadas. Sólo podrá compensarse el saldo positivo real.

3. En el caso de que el exceso de tiempo se deba a horas extraordinarias que se realizan de manera puntual aprobadas por el órgano municipal competente, deberá quedar el exceso de horario perfectamente reflejado en un informe que se realizará de forma semestral. Si se comprueba que un empleado público realiza exceso de horas de forma habitual, se deberá estudiar el caso por la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 12.2 de este reglamento, donde deberá comparecer dicho empleado público y explicar la razón del exceso de horas injustificado.

#### **Artículo 9. Saldo negativo horario al cierre de cada semestre**

1. Cuando, como consecuencia de ausencias injustificadas, exista diferencia mensual entre el cómputo que corresponda a la jornada ordinaria y la efectivamente realizada por cada empleado público, ello dará lugar a la correspondiente reducción de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica, previa comunicación de esta medida al afectado por parte de la Concejalía de Personal. La deducción de haberes se practicará el mes siguiente a la finalización del período al que se refiere el artículo 7.2 de este reglamento.

2. La deducción de haberes se calculará tomando como base la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas que mensualmente perciba el empleado, dividido por treinta y, este resultado por el número de horas que el personal tenga la obligación de cumplir, de media, cada día en jornada ordinaria. El importe obtenido determinará el valor/hora que habrá de aplicarse y, en consecuencia, detraerse del tiempo de trabajo no cumplido.

En el caso de las personas afectadas por cuadrante, la deducción se realizará a la finalización del año.

#### **Artículo 10. Justificación de las ausencias**

1. Todas las ausencias autorizadas deberán ser oportunamente justificadas. No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. Las ausencias autorizadas como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos en la legislación vigente sobre vacaciones, provisión de puestos prevista reglamentariamente, licencias y permisos seguirán el procedimiento establecido para su solicitud.

2. En los casos de enfermedad o incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:

a) Ausencia aislada de un día: el personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al Jefe de su Unidad o, en el caso de que ostente una jefatura a la Concejalía de Personal, preferiblemente durante la hora de inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan, aportando posteriormente el justificante expedido por el facultativo correspondiente (se recuerda que no son válidos como tales las hojas donde figura la cita médica, sino que el facultativo deberá expedir justificante específico).

b) Ausencia de más de tres días: el personal deberá de aportar la baja médica dentro del plazo de tres días contados a partir de la expedición del comunicado médico de baja. A la vez, los comunicados de confirmación que se expedirán cada siete días han de ser entregados a la Unidad de Personal dentro de las 24 horas siguientes a la de su expedición. El comunicado médico de alta ha de ser entregado a la Unidad de Personal dentro de las 24 horas siguientes a la de su

expedición. En el caso de no entregarse los justificantes en el plazo indicado, se descontarán en nómina los días de ausencia, previa audiencia del interesado. En el caso del permiso de maternidad biológica, no es necesario presentar los partes de confirmación, solamente el de maternidad.

3. Si las ausencias, a pesar de estar justificadas, son reiteradas, se valorará la situación entre los representantes sindicales y la Concejalía de Personal, a instancia de cualquiera de las partes, y se propondrá la solución más adecuada en cada caso.

#### **Artículo 11. Revisión y control de los ficheros de control horario**

1. La Unidad de Personal y las secciones sindicales, con la finalidad y garantías previstas en el artículo 3 del presente reglamento, tendrá acceso permanente al listado del fichaje de control, y podrán actuar en el caso de apreciar irregularidades. Además, podrán convocar, si lo estiman conveniente, una reunión con los representantes sindicales para exponerles cualquier incidencia y su estudio. Cada Unidad, a través de su jefatura, podrá solicitar los ficheros de su personal adscrito a efectos de consulta e información.

2. Mensualmente, una vez procesada la información existente, se remitirá a la Concejalía de Personal, a la Junta de Personal, a los Delegados Sindicales y a los Delegados de Personal Laboral, un listado en el que se reflejarán tanto las horas teóricas como las horas trabajadas además de todas las incidencias de cada trabajador, figurando asimismo el saldo generado en dicho período. Cualquier empleado municipal podrá consultar los datos relativos a su control horario e incidencias a través de la Unidad de Personal.

#### **Artículo 12. Interpretación**

1. Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas de la forma que resulte más beneficiosa para el empleado municipal.

2. Se creará una Comisión de Seguimiento del presente reglamento, integrada por un representante de cada sección sindical, el Jefe de la Unidad de Personal que actuará como secretario y el Concejal de Personal que ostentará su presidencia.

#### **Artículo 13. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición adicional primera**

Debido a la peculiaridad de las funciones de la Policía Local, Biblioteca, Centros Culturales y Deportivos y otros servicios que se realizan de forma ordinaria fuera del horario general, este reglamento se ajustará a las singulares condiciones de su servicio, respetándose la obligación de fichar y siguiendo las directrices de la jefatura de dichos servicios, siempre con la finalidad de la mejor coordinación y de un buen funcionamiento del servicio prestado. En caso de discrepancias, se elevarán a la Comisión de Seguimiento mencionada artículo 12.2.

#### **Disposición adicional segunda**

Mediante comunicación motivada de la Concejalía de Personal podrá autorizarse el no cumplimiento puntual de este reglamento por causas de fuerza mayor, turnos partidos, flexibilidad laboral debidamente justificada y autorizada o



cualquier otra causa que se estime oportuna. No obstante, esta posibilidad de no cumplir con la obligación de fichar no exime en ningún caso de la obligación de cumplir y respetar el horario laboral y el cómputo de horas totales.

**Disposición adicional tercera**

Previa autorización de la Concejalía de Personal, los usuarios autorizados a trabajar desde casa o en movilidad (teletrabajo) podrán computar como horas efectivamente trabajadas las acreditadas mediante el uso del control de fichaje remoto.

En Fuente Álamo de Murcia a 5 de abril de 2021.—La Alcaldesa.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **2571 Aprobación definitiva de expediente de modificación de las Bases n.º 3 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto 2021.**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión de 25 de enero de 2021, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 33, de 10 de febrero de 2021, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de las Bases n.º 3 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto 2021, sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, 23 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **2572 Decreto de cambio de día de celebración de la Junta de Gobierno Local.**

Mediante Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 22 de marzo de 2021, se ha resuelto:

1.º- Cambiar e invalidar el martes, día fijado quincenalmente para la celebración con carácter ordinario de la Junta de Gobierno Local, según decreto n.º 891 de fecha 20 de junio de 2019.

2.º- Fijar los lunes alternos correspondientes, a las 10,00 horas, como día para la celebración con carácter ordinario de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria. Si dicha fecha coincidiese en día festivo se trasladará al siguiente hábil inmediato.

3.º- Sin perjuicio de lo anterior, si por motivos de necesidad o conveniencia, libremente apreciados por la Alcaldía, se precisare convocar la sesión un día distinto al señalado, se podrá adelantar o retrasar el día de celebración en un intervalo máximo de dos días hábiles, conservando ésta el carácter de ordinaria.

4.º- Se faculta a la presidencia para que por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno Local, por causa debidamente justificada pueda no celebrar alguna sesión.

5.º- Para las sesiones extraordinarias se mantiene lo establecido en el Decreto n.º 891 de fecha 20 de junio de 2019.

6.º- Notificar el presente Decreto a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

7.º- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios y portal de transparencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En La Unión, a 24 de marzo de 2021.—La Concejala Delegada, Elena J. Lozano Bleda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### **2573 Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Archivo/Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de la Unión.**

Por Resolución n.º 495/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador y la fecha del primer ejercicio de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Archivo/Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, cuyo texto es el siguiente:

“Decreto.- Finalizado el plazo de presentación de instancia de la convocatoria de oposición libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Archivo/Biblioteca, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio 2019, cuya convocatoria fue aprobada en Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 9 de fecha 13 de enero de 2021.

Atendido que conforme a lo establecido en la base séptima de las bases generales que rigen la convocatoria, finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Ante lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por el presente,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

#### **Admitidos:**

DNI	NOMBRE
****7970	ALBENTOSA AJA, JUAN LUIS
****2293	BLÁZQUEZ MARTÍN DE LAS MULAS, ANTONIO
****1493	CANET EGAS, OLGA PATRICIA
****2054	DIÉGUEZ DE JUAN, GONZALO
****6105	GARCÍA ISAAC, JOSÉ MARCOS
****7282	GARCÍA MARTÍNEZ, CARIDAD
****1870	GONZALEZ GARCÍA, EVA MARÍA
****9426	IRNÁN PACHECO, MARÍA GEMA
****3562	MORENO ASENSIO, JOSÉ MIGUEL

DNI	NOMBRE
****7343	NAVARRETE CAPARRÓS, ADELA
****8608	QUIAN GUERRERO, M <sup>a</sup> JESUS
****1640	RODRÍGUEZ ASENSIO, MIGUEL ÁNGEL
****5102	RODRÍGUEZ PEINADO, ÁLVARO
****4011	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO
****3937	VICENTE PAGÁN, GONZALO
****9528	VIVEROS BENÍTEZ, YOLANDA BEATRIZ
****8068	ZAPATA VALVERDE, LIDIA

**Excluidos:**

Ninguno.

**Segundo.-** Si en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, no se formularan reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva.

**Tercero.-** La composición del Tribunal Calificador que habrá de juzgar la oposición será la siguiente:

## PRESIDENTE:

- D. Javier Castejón Aparicio, Ingeniero Técnico Informático, y como suplente D. Juan Domingo Pedrero García, Técnico de Gestión de la Unidad de Urbanismo del Ayuntamiento de La Unión.

## SECRETARIA:

- D.<sup>a</sup> Marta Sarrión Gómez, Secretaria General y como suplente D.<sup>a</sup> Rocío Iniesta Abellán, Técnico de Administración General.

## VOCALES:

- D. José Hurtado Martínez, Jefe de Sección de Control de Calidad de los Servicios, Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, y como suplente D. Luis Lluch Baixauli, Técnico de Archivo, Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- D. Antonio Pedreño Vidal, Ayudante Técnico de Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento de Cartagena, y como suplente D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Martínez Baños, Ayudante Técnico de Archivo y Biblioteca el Ayuntamiento de Cartagena.

- D.<sup>a</sup> Caridad Fernández Hernández, Ayudante Técnico de Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento de Cartagena y como suplente D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Reyes García Clemente, Ayudante Técnico de Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento de Cartagena.

**Cuarto.-** El Tribunal Calificador designado se constituirá el próximo lunes, día 14 de junio de 2021, a las 8:30 horas en la Sala de Prensa sita en las dependencias municipales del Ayuntamiento de La Unión Edificio "Casa del Piñón".

Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la oposición para el próximo Lunes día 14 de Junio de 2021, a las 9:30 horas, en el Aula de Educación de Adultos, sita en las dependencias municipales del Ayuntamiento de La Unión, plaza Pascual García Mateos, Edificio "El progreso", debiendo acudir los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad para su identificación.



**Quinto.-** La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "B", conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 201, de fecha 24 de julio de 2020.

Lo manda y firma en La Unión, a fecha de la firma, el Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro López Milán, de lo que como Secretaria doy fe."

Lo firma en la Unión, a 25 de marzo de 2021, el Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **2574 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 12 de abril de 2021 por el que se convocan ayudas públicas municipales para afectados por ERTE del municipio de Santomera-2021.**

BDNS (Identif.): 557205

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557205>)

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2021 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<https://santomera.es/>)

#### **Primero: Beneficiarios.**

Las personas físicas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, ERTE (excepto cese voluntario) a partir del 14 de marzo de 2020, como consecuencia de las medidas adoptadas para luchar contra la crisis sanitaria del Covid-19 y que no tengan garantizado el 100% del salario que percibe habitualmente.

#### **Segundo: Objeto.**

Ante la situación de la pandemia internacional declarada el 11 de marzo por la OMS y el elevado número de casos de infección por Covid-19, el Gobierno de la Nación aplicó el artículo cuatro, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, al estar inmersos en una crisis sanitaria que implicaba alteraciones graves de la normalidad. El Gobierno de la Nación, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 siendo objeto de numerosas prórrogas por el congreso de los diputados, dictándose posteriormente el segundo estado de alarma en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, actualmente vigente.

Las medidas temporales de carácter extraordinario, recogidas en esta norma y en las posteriores dictadas con motivo del estado de alarma, tienen por objeto la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, y se adoptan medidas para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

La rapidez de la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el

muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), contempla la subvención como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general. Las subvenciones públicas son una técnica administrativa que pretende dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades físicas y jurídicas.

Esa afectación de fondos públicos para el cumplimiento de un objetivo, cobra mayor significado y valor si se lleva a cabo en un contexto social como el actual, en el que puede verse comprometida de manera que la actividad subvencional municipal vería incrementada sus niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de dicho gasto público, principios estos recogidos en el artículo 8.3 LGS, como principios rectores en la gestión de subvenciones.

Por ello, el Ayuntamiento de Santomera, dentro del ámbito competencial que le proporciona la Ley de 7/1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local en materia de Prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social, y en particular evitación de situaciones de riesgo y exclusión social determinadas en el art. 25.2.e) de la citada norma, convoca la concesión de ayudas económicas destinadas a paliar la situación que como consecuencia del estado de alarma estén sufriendo los afectados por ERTE del municipio de Santomera.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Tercero: Bases reguladoras.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

#### **Cuarto: Cuantía.**

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 ampliado para 2021: Partida presupuestaria 231.480.01, dotada de un crédito disponible de 20.000 €.

La cuantía de la ayuda será de 100,00 euros por solicitante, con un máximo de tres mensualidades o hasta la fecha de reincorporación a la empresa, en caso de que se produzca antes de los tres meses. La ayuda se concederá con efecto retroactivo, desde la declaración del estado de alarma hasta la fecha que establezca la convocatoria.

Por cada hijo/a a cargo de la Unidad Familiar con discapacidad superior al 63 por ciento: 75 euros más.

En el caso de familias monoparentales, así como familias numerosas de 3 hijos o más, la ayuda se incrementará en 33 euros al mes.

En el caso de que la suma total de las solicitudes fuese por un importe mayor al destinado a la correspondiente convocatoria, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

La presentación de solicitudes de subvención y documentación complementaria se presentarán en los veinte días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera sito en Casa del Huerto, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o en cualquier registro de los señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto: Otros datos.**

Se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera sito en Casa del Huerto, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o en cualquier registro de los señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solicitud en modelo normalizado, de conformidad con el Anexo I.

Fotocopia del DNI del solicitante.

Documentos acreditativos de que se han producido la situación de ERTE:

En cuanto a la existencia de un ERTE de fuerza mayor o por causas organizativas de suspensión o reducción a partir del 14 de marzo de 2020 y que no tenga garantizado el 100% del salario que perciba habitualmente: Certificación oficial de encontrarse afectado por un ERTE motivado por la situación del estado de alarma y aceptado por la autoridad laboral y declaración jurada de no ser perceptor de complemento salarial adicional a la prestación por desempleo que garantice el 100% del salario que perciba habitualmente.

En cuanto a la existencia de un ERTE de extinción laboral (excepto cese voluntario) a partir del 14 de marzo de 2020: Documento acreditativo de estar en esta situación o declaración jurada de que se ha visto afectado por un ERE de extinción laboral a partir del 11 de marzo de 2020.

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo correspondiente al ejercicio 2019 de todos los mayores de 18 años de la unidad familiar.

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención (Anexo II).

Ficha a Terceros (Anexo III).

Declaración responsable (Anexo IV).



Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera <https://sede.santomera.regiondemurcia.es> así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera-Murcia, 13 de abril de 2021.—Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2575 Edicto de aprobación de bases generales de concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Torre Pacheco.**

El Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó aprobar las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones a Clubes Deportivos del municipio de Torre Pacheco, en régimen de concurrencia competitiva.

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la promoción y la práctica del deporte entre la ciudadanía del municipio de Torre Pacheco, consiste en fomentar la iniciativa y el desarrollo de las diferentes actividades deportivas, que ofrecen y organizan los Clubes Deportivos municipales, propiciando su apoyo a través de la convocatoria de subvenciones, por lo que en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones a Clubes Deportivos del municipio de Torre Pacheco, en régimen de concurrencia competitiva, encontrándose el texto íntegro a través de la ruta de acceso:

[https://sede.torrepacheco.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_TABLON#](https://sede.torrepacheco.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON#)

En Torre Pacheco, a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio León Garre.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Isla", La Matanza-Santomera

### **2576 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por medio de la presente, se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la Sesión Ordinaria que celebrará la Junta General de la misma, el día 25 de abril de 2021, en el local "Bar del Campo" situado en la Ctra. de Abanilla Km. 6,300, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente:

#### **Orden del día**

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, del Balance Económico del ejercicio año 2020.
3. Presupuestos para el año 2021
4. Información y acuerdos a tomar sobre las actuaciones de modernización de regadíos en el marco del plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia. Facultando al Presidente y Secretario para los trámites que fuesen necesarios.
5. Información y acuerdos a tomar sobre la financiación de esta posible modernización. Facultando al Presidente y Secretario para los tramites que fuesen necesarios.
6. Inicio del procedimiento de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes y nombramiento de la comisión encargada de su redacción. Adopción de los acuerdos que precedan.
7. Ruegos y preguntas.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con la Normativa Sanitaria Anti-COVID, por la que todos los asistentes harán el uso correcto de la mascarilla, mantenimiento de distancia de seguridad interpersonal, etc. El aforo será limitado, una persona por comunero.

Dada la importancia de los temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.

Santomera, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Vicente Candel del Castillo.